

**EL CONSEJO TRANSITORIO DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO (ISTI)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “La educación superior de carácter humanística, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 18 de la Ley citada, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)”;

Que, el artículo 73 de la referida Ley, prescribe. - “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”;

Que, el artículo 90 de la norma ibidem, determina: “Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la LOES, indica: “El Consejo de Educación Superior regulará los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, de los valores de las matrículas y de los valores de los derechos de las instituciones de educación superior particulares en todos sus niveles y de las públicas en lo que corresponde a los estudiantes que requieren segunda o tercera matrícula en tercer nivel así como de su oferta académica de cuarto nivel, conforme a la normativa que emita para el efecto. La regulación tomará en cuenta las condiciones de integralidad, políticas de financiamiento cruzado entre carreras y programas de la institución de educación superior, considerando valores promedio que

aseguren el acceso, inclusión e igualdad de oportunidades”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior determina: “El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles (...)”;

Que, El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano (ISTI) en su artículo 22 sobre matrícula, aranceles y derechos, determina: "La fijación de los valores correspondientes a matrícula, aranceles y derechos en el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano estará normada con base a lo dispuesto en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; así como en otras normativas que pudiera establecer el Consejo de Educación Superior y los demás organismos públicos que rigen el sistema de educación superior. El Órgano Colegiado Superior será el encargado de fijar las fechas y procesos de cobro antes de iniciar cada periodo de matrículas ordinarias”;

Que, a través de la Resolución ISTI-RCT-SE-07-Nro. 010-2024 de 29 de julio de 2024, el Consejo Transitorio emitió el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano (ISTI);

Que, Mediante resolución RPC-SO-45-No.727-2024 de fecha 7 de noviembre de 2024, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), Resuelve: Aprobar el proyecto de creación de la carrera en Riego y Producción Agrícola presentados por el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano;

Que, una vez que ha sido aprobada la carrera de Riego y Producción Agrícola del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano por el Consejo de Educación Superior (CES) y conocidos los criterios y parámetros para la fijación de los valores correspondiente a matrícula, aranceles y derechos, se fijan los valores por periodo académico de matrícula y aranceles de la carrera mencionada;

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior, el reglamento de aranceles, matrículas y derechos y el Estatuto del Instituto;

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el valor de arancel por cada periodo académico de la carrera de Riego y Producción Agrícola que será de USD 900,00 (Novecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y el valor de matrícula en USD 90,00 (Noventa con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); y, el valor total del programa de validación de conocimientos será de USD 2096,00 (Dos mil noventa y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y el valor de matrícula en USD 200,00 (Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- Actualiza la tabla del anexo del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano con los valores fijados para la carrera de Riego y Producción Agrícola

Artículo 3.- Publíquese los valores por aranceles, matrículas, y derechos de la carrera de Riego y Producción Agrícola en la página web oficial del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución al Rectorado del Instituto

SEGUNDA. - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico

TERCERA. - Notificar la presente Resolución a Dirección de Tecnología de la Información y comunicación (TICS).

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Administrativa / Financiera

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a área de Admisión.

DISPOSICION FINAL

Publíquese los valores por matrícula, aranceles, y derechos de la carrera de Riego y Producción Agrícola en la página web oficial del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano

Dado en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano.



Dra. Eva Mieles Cedeño
PRESIDENTA DEL CONSEJO TRANSITORIO

ISTI


Mgs. Sixto Ibañez Sánchez, Mgs.
**MIEMBRO DEL CONSEJO
TRANSITORIO**


Mgs. Erick Ibañez Mieles
**MIEMBRO DEL CONSEJO
TRANSITORIO**


Abg. Martha Anchundia Delgado, Mgtr.
SECRETARIA - PROCURADORA